



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 4.º de la Orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de fecha 11 de Noviembre del año último, los precios del aceite de oliva en esta provincia durante el próximo mes de Marzo, sufrirán un aumento de 0'20 pesetas por arroba sobre los del mes anterior.

En su virtud, regirán durante dicho mes los siguientes precios de tasa:

Para el productor, 26'70 pesetas la arroba de 11'50 kilos.

Para mayoristas

Aceites corrientes (base 3 grados), 262'08 los 100 kilogramos.

Aceites refinados, 289'08 los 100 kilogramos.

Aceites entrefinos (entre 1 y 2 grados), 289'08 los 100 kilogramos.

Aceites finos (acidez menor de 1 grado), 301'08 los 100 kilogramos.

Estos precios se entienden en almacén.

Para detallistas

Aceites corrientes, 272'08 los 100 kilogramos.

Aceites refinados, 299'08 los 100 kilogramos.

Aceites entrefinos, 299'08 los 100 kilogramos.

Aceites finos, 311'08 los 100 kilogramos.

Venta al detall por litros

Aceites corrientes, 2'50 pesetas litro.

Aceites refinados, 2'75 pesetas litro.

Aceites entrefinos, 2'75 pesetas litro.

Aceites finos, 2'87 pesetas litro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Luciano López Hidalgo.

793

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de

10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Torrejoncillo, don Luis Bernal Morcillo, Emeterio Cordón Crespo, Cesáreo López Pérez y Francisco Vergel Plaza, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Coria, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Febrero de 1939. II Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

721

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cáceres, don Angel de la Rosa Clavel, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

722

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Bohonal de Ibor, don Evaristo Simón Ovejero, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

723

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Carrascalejo de la Jara, don Pedro Francisco Jiménez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 10 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

724

El «Boletín Oficial del Estado» número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1939, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 6 de Febrero de 1939, creando el Consejo Superior de Sanidad.

Es una de las tareas que el Estado nuevo se propone realizar, y que ha de constituir preocupación efectiva de la gestión de gobierno, el acometer una política sanitaria nacional que encauce por derroteros nuevos y eficientes los grandes problemas que el cuidado y la protección de la salud del pueblo plantean.

La resolución de estos problemas, su estudio inmediato y elaboración de premisas requieren una técnica especial, pero abarcan, además, y necesitan de la colaboración y el esfuerzo de otra serie de actividades cuya articulación orgánica haga confluir hacia un mismo fin diversos aspectos de la administración del Estado y de las fuerzas sociales y económicas que intervienen y determinan en cada momento las posibilidades de una actuación eficaz.

El Gobierno necesita del Cuerpo consultivo apropiado, apto para conocer las realidades sanitarias y que, pleno del espíritu de nuestra Revolución Nacional, incorpore a la nueva legislación la unidad de doctrina y las directrices a seguir para el desenvolvimiento de las normas e instituciones que garanticen la fortaleza y desarrollo físico de los españoles.

El Consejo Superior de Sanidad, al ser creado, asumirá estas funciones de Cuerpo Consultivo y será, asimismo, el organismo vivo del que partan nuevas orientaciones y proyectos que determinen al Gobierno a implantar realidades legales, claras y efectivas, y, en especial, a la sustitución de la arcaica y confusa legislación de Sanidad vigente, por una Ley más en armonía con el estado actual de los conocimientos sanitarios, permitiendo una fecunda aplicación a estos fines de la energía integradora de nuestro Movimiento.

En virtud de las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero. Adscrito al Mi-

nisterio de la Gobernación se crea el Consejo Superior de Sanidad como órgano consultivo y asesor de los problemas y servicios que a él competen.

Artículo segundo. El Consejo Superior de Sanidad estará constituido, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernación, por:

Un Vicepresidente: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Secretario: Un funcionario de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

Vocales:

1.º El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia.

2.º El Jefe del Servicio Nacional de Administración Local.

3.º El Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

4.º El Jefe del Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones.

5.º Un Médico militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en representación del Partido.

6.º Un representante de la Real Academia de Medicina.

7.º Un Catedrático de Higiene de la Universidad.

8.º Un Médico fisiólogo.

9.º Un pediatra.

10. Un Venereólogo.

11. Un psiquiatra.

12. Un farmacéutico.

13. Un Veterinario.

14. Un arquitecto sanitario.

15. Un Ingeniero sanitario.

16. Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

17. El Fiscal Superior de la Vivienda.

18. Un abogado del Estado.

19. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

20. El Jefe del Servicio de la Restricción de Estupefacientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

El Vocal del apartado quinto será nombrado a propuesta de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el del apartado sexto, a propuesta del Director de la Real Academia de Medicina; el de los apartados décimosexto y décimo noveno, a propuesta de sus respectivos Ministerios, y el del apartado décimo octavo, a propuesta del Ministerio de Hacienda. El resto de los Vocales será designado libremente por el Ministro de la Gobernación.

Artículo tercero. El Ministro de

la Gobernación podrá delegar la presidencia del Consejo en el Subsecretario del Interior cuando lo estime conveniente.

Artículo cuarto. Todos los cargos del Consejo serán honorarios y gratuitos.

Artículo quinto. Será misión del Consejo:

a) Asesorar al Ministro de la Gobernación en todos los problemas sanitarios de carácter nacional que el titular del ramo considere oportuno someter a su conocimiento.

b) Elevar al Ministro de la Gobernación cuantos proyectos e iniciativas se relacionen con los grandes problemas que afectan a la Sanidad.

c) El estudio y revisión del Presupuesto de Sanidad Nacional.

d) Estudiar los proyectos de saneamiento, ensanche extensión y urbanización que estén sujetos a estos trámites, conforme a la legislación vigente.

e) Conocer de las apelaciones contra los acuerdos de los organismos consultivos provinciales en esta rama cuando exista la posibilidad de apelación.

f) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean precisas para el mejoramiento técnico sanitario de los Municipios.

g) Orientar y estudiar las funciones de ensañanza e investigación en los Centros sanitarios dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.

h) Establecer un plan anual de propaganda sanitaria nacional.

i) Emitir dictamen en todos los asuntos que la Superioridad pida.

j) Sustituir en todo a la antigua Junta Administrativa de la Restricción de Estupefacientes y Tóxicos.

k) Informar en las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas y en la apertura de laboratorios de producción.

l) Emitir los informes de carácter técnico de su competencia en los casos en que algún precepto legal lo exija o se crea pertinente por el Ministerio.

Artículo sexto. El Consejo redactará su Reglamento interior, nombrando en su seno las Comisiones necesarias para el estudio de los distintos problemas sanitarios. Estas Comisiones actuarán como Ponencias que emitan dictamen en los asuntos que se le confien, dictamen que será sometido al Consejo para su aprobación, exceptuándose los asuntos que no se juzguen de importancia correspondientes a los apartados d), e) y f); todo lo relacionado con la Junta Administrativa de la Restricción de Estupefacientes y Tóxicos y las nuevas concesiones de especialidades farmacéuticas, apertura de laboratorios de producción, así como en todos aquellos casos en que el dictamen sea de urgencia. En todos estos casos, la Comisión respectiva lo elevará directamente a la Superioridad para resolución.

En cada Comisión actuará como Presidente el Vicepresidente del Consejo Superior de Sanidad, y como Secretario, el que desempeñe esta función a las órdenes del mismo. En ellas podrán ser escuchados los técnicos que se crean precisos para determinadas cuestiones y que sean designados en cada caso por el Presidente de la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a dictar cuantas disposiciones complementarias se juzguen precisas

para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

586

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

A G U A S

Anuncio

Don Máximo Marcos y Marcos, vecino de Gomecello (Salamanca), ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para derivar del río Jerte, con destino a riegos diez litros por segundo para regar su finca llamada «La Vegona» en el término municipal de El Torno (Cáceres).

Esta Jefatura ha acordado su publicación en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Torno (Cáceres) abriendo la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas, presentar en esta Delegación y en la Alcaldía de El Torno, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada autorización, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en los locales de la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, calle de Torres Villarroel, 17, para cuantos deseen examinarlos.

Salamanca, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Juan Canadell.

Nota extracto

El proyecto presentado se titula «Proyecto de riegos en la finca denominada «La Vegona», término municipal de El Torno» y está redactado en 16 de Diciembre de 1938 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Capdevila; está integrado por los cuatro documentos reglamentarios, Memoria, Planos, Pliego de Condiciones y Presupuesto.

La finca de «La Vegona», está situada en la margen derecha del río Jerte, limita al Norte, con terrenos de doña Piedad Regadera y otros; al Sur, con el mencionado río; al Este, con terrenos de don Tomás Gil, y al Oeste, con calleja pública. Tiene una extensión aproximada de diez hectáreas.

Para la derivación del río Jerte de diez litros por segundo, emplea el sistema de elevación mediante motor y bomba. La toma de agua se proyecta aguas abajo de un molino existente en la misma finca y directamente introduciendo la tubería al río.

La longitud total de tubería entre a aspiración e impulsión es de 901 metros.

La casa de máquinas está situada en la misma finca, con un motor de 4'46 H. P.

El Presupuesto de ejecución por administración de la obra es de 21. 72'13 pesetas. (VEINTIUN MIL

CIENTO SETENTA Y DOS PESETAS con TRECE CENTIMOS).

Salamanca, 23 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Juan Canadell.

795

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

Anuncio

El día cinco de Marzo próximo, a las diez de la mañana, se venderán en pública subasta los lotes de prendas vencidos y no desempeñados, desde el talón número 53.435 de la serie E, en adelante.

Cáceres, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—El Director Gerente, León Leal Ramos.

(6'50 pstas.)

743

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 49

C I R C U L A R

A fin de cumplimentar lo dispuesto sobre alistamiento y clasificación referente a los reemplazos de 1940 y 1941 y tener completos datos sobre el alistamiento prematuro y constancia de clasificación de dichos reemplazos, por los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos de la provincia, se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja de Recluta y con toda urgencia, relación detallada e independiente de los mozos nacidos en los años 1919 y 1920, igual al padrón parcial que previene el artículo 206 del vigente Reglamento de reclutamiento, o sea, con expresión en cada relacionado de la fecha de su nacimiento, naturaleza, vecindad, nombres de los padres y clasificación de quintas que tiene en la actualidad, consignando este dato deducido de las comunicaciones de fallo que hayan recibido de esta Junta, y la de soldados UTILES a los que se tenga constancia de que se encuentran incorporados a filas y prestando servicios a la Patria por cumplimiento de órdenes de concentración dadas por la Superioridad, así como Cuerpo en el que sirven. Por los que se encuentran incorporados en Milicia Nacional y encuadrados en Unidades de combate, se expresará en la casilla de clasificación u observaciones esta circunstancia.

Debe tenerse muy en cuenta que ha de coincidir esta relación clasificada con las remitidas por los Ayuntamientos anteriormente cuando se dió la orden para concentración en Caja y destino a Cuerpo, haciéndose constar en observaciones las causas de su aumento o disminución en la que ahora se formule, expresándose también los prófugos y residentes en zona no liberada a fin de que coincida con el número de los que le correspondió alistamiento en su respectivo año.

Al mismo tiempo del envío de esta relación padrón parcial, se remitirá la filiación por triplicado de todos los del reemplazo, sea cualquiera su clasificación, sin firmar por los no presentes, pero rellenando el impreso con los datos que consten en la Alcaldía y se recojan

de familiares o referencias de crédito; estas filiaciones, cosidas y formando cuaderno aparte de la relación. Se reitera la URGENCIA y exactitud en el envío de estos documentos.

Cáceres, 24 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Teniente Coronel-Presidente, Gerardo de Requens Rodríguez.

785

Alcaldías

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Don Juan Donaire Pozo, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de Robledillo de Trujillo.

Hago saber: Que formado por esta Junta de mi presidencia el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad y correspondiente al año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más, podrán examinarlo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con la advertencia de que éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas correspondientes para su justificación.

Robledillo de Trujillo, 9 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Donaire.

599

ROBLEDOLLANO

La Comisión Municipal Gestora, en sesión del día 5 de Octubre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó asignar los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades del año 1938, a los señores siguientes:

Parte real

Don Angel Muñoz García, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Emilio Sánchez Fernández, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

Don José Muñoz Fernández, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Antonio Muñoz Sánchez, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte personal

Don Melitón Curiel Muñoz, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Isidoro Curiel Muñoz, mayor contribuyente por territorial y riqueza urbana.

Don Félix Curiel Mateos, mayor contribuyente por industrial y del comercio.

Cuya designación queda expuesta al público por el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, así como también los documentos que sirvieron de base para la misma. Bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Robledollano, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

608

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL